



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 007-2020-MPLM-SM/A-GM.

San Miguel, 06 de enero del 2020.

VISTO:

La Opinión Legal N° 528-2019-MPLM/OAJ-RAAV, de fecha 30 de diciembre del 2020; Informe N° 845-2019-MPLM-SM-GI/WLLC, de fecha 14 de octubre del 2019; Informe N° 631-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM, de fecha 14 de octubre del 2019; Informe Legal N° 21-2019-MPLM-SM/OAJ, de fecha 09 de octubre del 2019; Expediente N° 6284-2019, de fecha 23 de setiembre del 2019; sobre Reconsideración de Ampliación de Plazo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, con fecha de fecha 11 de diciembre del 2018, la Municipalidad Provincial de La Mar y el "CONSORCIO REYCORD", integrados por la Empresas CONSTRUCTORA REYCORD E.I.R.L. y la Empresa "GAVILAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.", suscriben el Contrato N° 043-2018-MPLM-SM/GAF, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE MODULAR ENCARNACIÓN SR-R09, SR-R-16 EN LA LOCALIDAD DE ENCARNACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", por el monto de S/.1'951.771.91 (Un Millón Novecientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Setenta y Uno con 91/100 Soles) con un plazo de ejecución de 120 días calendarios;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 503-2019-MPLM-SM/A, de fecha 21 de agosto del 2019, se resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Improcedente, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 45 días calendarios, presentando por el CONSORCIO REYCORD, para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL PUENTE MODULAR ENCARNACIÓN SR-R09, SR-R-16 EN LA LOCALIDAD DE ENCARNACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO". Por cuanto la causal invocada no se encuentra justificada;

Que, mediante Expediente N° 6284-2019, de fecha 23 de setiembre del 2019, el Gerente Común del Consorcio Reycord E.I.R.L., ejecutor del proyecto: "CREACIÓN DEL PUENTE MODULAR ENCARNACIÓN SR-R09, SR-R16 EN LA LOCALIDAD ENCARNACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", presenta a la Municipalidad Provincial de La Mar, la reconsideración de Ampliación de Plazo N° 02 con renuncia a pago de mayores gastos generales, señalando en sus conclusiones que la Ampliación de Plazo solicitada cumple con los requisitos de procedencia requeridos en la normativa en lo que respecta a oportunidad de presentación, cumplimiento del procedimiento, y verificación de hecho generador, naturaleza de causal, las cuales se evidencian del análisis efectuado, de acuerdo a los documentos sustentatorios, opiniones del OSCE, documentos del OSCE y Reglamento aplicable;

Que, con Informe Legal N° 21-2019-MPLM-SM/OAJ, de fecha 09 de octubre del 2019, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad dirigido al Gerente de Infraestructura, remite la solicitud de reconsideración de Ampliación de Plazo N° 02 con renuncia a pago de mayores gastos generales, presentado por el Gerente Común del Consorcio Reycord E.I.R.L., ejecutor del proyecto: "CREACIÓN DEL PUENTE MODULAR ENCARNACIÓN SR-R09, SR-R16 EN LA LOCALIDAD ENCARNACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", y que para efectos de su pronunciamiento solicita el Informe Técnico al respecto con atención a la Procuraduría Pública de la Entidad, en un plazo de un día;

Que, conforme al Informe N° 631-2019-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM, de fecha 14 de octubre del 2019, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación dirigido al Gerente de Infraestructura, sobre la reconsideración de Ampliación de Plazo N° 02 con renuncia a pago de mayores gastos generales, presentado por el Gerente Común del Consorcio Reycord E.I.R.L., ejecutor del proyecto: "CREACIÓN DEL PUENTE MODULAR ENCARNACIÓN SR-R09, SR-R16 EN LA LOCALIDAD ENCARNACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", señala en su sustento legal el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, el artículo 85° sobre Causales de Ampliación de Plazo y Procedimiento y el artículo 97° sobre Conciliación. Concluye y recomienda que normativamente es improcedente la reconsideración de la ampliación de plazo cuando ha sido aprobado declarando improcedente mediante acto resolutorio y más aún si se ha iniciado un proceso de arbitraje;

Que, de acuerdo al Informe N° 845-2019-MPLM-SM-GI/WLLC, de fecha 14 de octubre del 2019, del Gerente de Infraestructura dirigido al Gerente Municipal, sobre el Informe Técnico de Reconsideración de Ampliación de Plazo N° 02, señala que de acuerdo a lo que se tiene conocimiento el Contratista ha solicitado a la Entidad inicie con el proceso de Arbitraje, por lo que una vez iniciado el proceso de



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 007-2020-MPLM-SM/A-GM.

San Miguel, 06 de enero del 2020.

Arbitraje no se puede tener ninguna reconsideración de lo antes ya aprobado mediante resolución. Recomienda al área de Asesoría Legal a fin de que remita su Opinión Legal para continuar con el trámite documentario y/o denegar el pedido de Ampliación de Plazo, todo de acuerdo al Reglamento RCC artículo 85°, bajo responsabilidad;

Que, con Opinión Legal N° 528-2019-MPLM/OAJ-RAAV, de fecha 30 de diciembre del 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, quien remite a la Gerencia Municipal, sobre reconsideración de Ampliación de Plazo, quien previo análisis del expediente administrativo señala: Que, la petición del Consorcio REYCORD solicitando la Reconsideración de la Denegación de Ampliación de Plazo por parte de la Entidad, no se encuentra en determinar o corresponder una petición de esa naturaleza, ya que su pretensión de reconsideración debió resolverlo conforme lo señala la CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA, del Contrato N° 043-2018-MPLM-SM/GAF, de fecha 11 de diciembre del 2018, en que señala: "Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 146, 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)". La normativa de Contrataciones del Estado, ha regulado la causal de Ampliación de Plazo, no obstante corresponde a la Entidad determinar si, en efecto se configura dicha causal a fin de resolver la solicitud de Ampliación de Plazo y notificar su decisión al contratista, siendo en el presente caso su DENEGACION, a lo cual la contratista Consorcio REYCORD solicita la Reconsideración. Al presentarse la controversia al denegarse la Ampliación de Plazo al contratista Consorcio REYCORD, debió proceder conforme lo señala la CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA, del Contrato N° 043-2018-MPLM-SM/GAF, de fecha 11 de diciembre del 2018, y del cual inicialmente ocurrió por la mencionada contratista, para luego desistirse. Por todo ello, que la solicitud de Reconsideración de la Denegación de Ampliación de Plazo, por parte de la Entidad al Consorcio REYCORD, por los fundamentos que se expone no tiene amparo normativo, por lo que la oficina de asesoría jurídica **OPINA: 1.-** Sugiere se declare **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por Consorcio REYCORD, contra la Resolución de Alcaldía N° 503-2019-MPLM-SM/A, que declara Improcedente la Ampliación de Plazo en la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE MODULAR ENCARNACIÓN SR-R09, SR-R16 EN LA LOCALIDAD ENCARNACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ROSA – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", de conformidad con los considerandos expuestos en la parte considerativa de análisis jurídico de la presente opinión. **2.-** Emitase la resolución correspondiente;

Estando a los considerandos expuestos, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y en uso de las facultades administrativas y resolutivas delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MPLM-SM/A de fecha 26 de agosto del 2019, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Consorcio Reycord, contra la Resolución de Alcaldía N° 503-2019-MPLM-SM/A, de fecha 21 de agosto del 2019, de conformidad con los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutorio al Consorcio Reycord, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos y a los órganos estructurados de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
ECON. DONATO SUECA CUYA
GERENTE MUNICIPAL